



Por el cual se aprueba el Plan de Formación y Desarrollo Profesional de la Universidad Mariana

EL CONSEJO DIRECTIVO DE LA UNIVERSIDAD MARIANA,

En uso de sus atribuciones estatutarias y reglamentarias y,

CONSIDERANDO:

- Que el Acuerdo por lo Superior 2034 (CESU, 2014) plantea la propuesta de política pública para la excelencia de la educación superior en Colombia en el escenario de la paz y se constituye en documento orientador para las próximas dos décadas en relación con diez temas claves, en los cuales el profesor se convierte en actor protagónico.
- Que en el Plan Decenal de Educación 2016 - 2026 se hace referencia al Desarrollo Integral Docente, donde se reconoce y valora el trabajo de los profesores, y se busca garantizar su cualificación como actores centrales del proceso formativo. Además de promover que todos los profesores de educación superior acrediten estudios y competencias pedagógicas y didácticas, para favorecer acciones metacognitivas de los estudiantes.
- Que la calidad de la Educación Superior de acuerdo al Decreto 1330 de 2019, emanado por el Ministerio de Educación Nacional - MEN, es el conjunto de atributos articulados, independientes, dinámicos que permiten responder a las demandas de un contexto, donde uno de los atributos es contar con una planta profesoral, que lidere los procesos académicos y facilite la consolidación de comunidades académicas.
- Que según el Decreto 1330 de 2019, en su Artículo 2.5.3.2.3.2.8, la institución deberá especificar para cada programa académico un grupo de profesores que, en número, desarrollo pedagógico, nivel de formación, experiencia laboral, vinculación y dedicación, permitan adecuadamente el proceso formativo, las funciones de docencia, investigación y extensión, en coherencia con las modalidades, el nivel de formación del programa, la naturaleza jurídica de la institución, tipología e identidad institucional.
- Que en el Artículo 41 de la Resolución 21795 del 2020 del MEN, se hace referencia a la permanencia, desarrollo y capacitación profesoral, en donde la Institución debe proyectar las estrategias y acciones que promuevan la permanencia de profesores, así como la implementación de un plan de desarrollo y capacitación, de acuerdo con el tiempo de vinculación y dedicación.
- Que según el Consejo Nacional de Acreditación - CNA un programa académico de alta calidad se reconoce porque a partir de su tradición y cultura evidente del mejoramiento continuo, define unos referentes filosóficos, pedagógicos, y organizacionales que dan identidad a su comunidad académica, lo cual se evidenciará en el nivel académico, la dedicación, el tipo de vinculación, la calidad y pertinencia de los profesores, de acuerdo con el nivel de formación y modalidad del programa académico. Asimismo, se hace seguimiento al desarrollo académico y pedagógico, a la permanencia y a la cualificación permanente de los profesores.
- Que la característica 11 de los Lineamientos del CNA para la acreditación de programas establece la necesidad de demostrar los resultados del desarrollo profesoral, de acuerdo con el nivel de formación y la modalidad del programa académico.
- Que en el Artículo 6 del Estatuto General, se hace referencia a la identidad Católica, en donde se estipula que *"La Universidad Mariana como Institución de Educación Superior de carácter católico, centra su misión en el sentido antropológico y teológico que caracteriza la misión misma de Jesucristo, y acoge lo dispuesto en la Constitución Apostólica Ex Corde Ecclesiae, al señalar que la misión educativa de las universidades católicas, tiene su fin último en "propiciar la apertura a la trascendencia", y contribuir, de modo riguroso y crítico, a la tutela y desarrollo de la dignidad humana y de la herencia cultural mediante la investigación, la enseñanza y los diversos servicios ofrecidos a las comunidades locales, nacionales e internacionales"*.
- Que en el Artículo 13 del Estatuto General, se hace referencia a la Comunidad Universitaria conformada entre otros por los docentes, quienes son *"los profesionales encargados de la planificación, ejecución y evaluación de los procesos de enseñanza y aprendizaje y de sus resultados"*. También incluye las funciones de investigación y extensión que les haya sido asignadas, y otras actividades de desarrollo institucional dentro del marco del PEI o de sus programas académicos.

Excelencia educativa para la transformación social

- Que en el Artículo 8 del Estatuto General acerca de los objetivos refiere que se debe *“garantizar la formación y desarrollo de profesionales altamente calificados en el conocimiento cultural, científico, político, económico y social, con sólidos valores y cualidades humanas”*.
- Que el Plan de Desarrollo Institucional 2021 - 2028 contempla en la variable “Capacidades de innovación colaborativa y gestión del conocimiento” indicadores como la de contar con Docentes de Tiempo Completo con estudios postdoctorales, con nivel de doctorado, vinculados a redes internacionales, con una dedicación de al menos el 70% a actividades de investigación, desarrollo tecnológico o innovación - I+D+i- y el 100% al menos con nivel de maestría. En esta variable también se contempla la política de formación caracterizada por el apoyo a la formación de alto nivel en convenio con universidades extranjeras y nacionales acreditadas.
- Que el Reglamento General, en el numeral 43.7, establece como un derecho de los educadores el de acceder a *“la formación, capacitación y mejoramiento continuo para el desarrollo personal, profesional y científico”*.
- Que uno de los factores de calidad que contribuye a la excelencia de la oferta académica de las instituciones de educación superior lo constituye la cualificación de su personal docente.
- Que en el numeral 31.11 del Reglamento de Educadores Profesionales también tiene establecido, como derecho del docente, *“ser beneficiario de los programas de formación, capacitación y mejoramiento continuo”*.
- Que mediante Acuerdo 007 del 29 de abril de 2009, el Consejo Directivo aprobó el Plan de Cualificación y Desarrollo Profesional, el cual fue modificado mediante Acuerdo 015 del 25 de mayo de 2016.
- Que en mérito de lo expuesto,

ACUERDA:

ARTÍCULO PRIMERO: Aprobar el Plan de Formación y Desarrollo Profesional de la Universidad Mariana, en los siguientes términos:

CAPÍTULO I PLAN DE FORMACIÓN Y DESARROLLO PROFESORAL DE LA UNIVERSIDAD MARIANA

Artículo 1. Presentación

El Acuerdo por lo Superior 2034 “Propuesta de política pública para la excelencia de la educación superior en Colombia, en el escenario de la Paz” (CESU, 2014) plantea la propuesta de política pública para la excelencia de la educación superior en Colombia en el escenario de la paz y se constituye en documento orientador para las próximas dos décadas en relación con diez temas claves, en los cuales el profesor se convierte en actor protagónico.

Entre otros lineamientos referidos a los docentes, se establece en este Acuerdo: El Plan Decenal de Educación 2016 - 2026 de Colombia, se traza una ruta de acción respecto hacia dónde direccionar la política pública para la formación de educadores, plantea desafíos estratégicos para *“impulsar una educación que transforme el paradigma que ha dominado la educación hasta el momento”*, mediante *“el uso pertinente, pedagógico y generalizado de las nuevas y diversas tecnologías, para apoyar la enseñanza”* y *“fomentar la investigación que lleve a la generación de conocimiento en todos los niveles de la educación”*. (Plan Decenal de Educación 2016 - 2026, MEN, 2016)

Este Plan, en su lineamiento 8 *“Formación Docente”* refiere que: *“La formación y el fortalecimiento docente es un ideal sociopolítico que ha formado parte de la historia de las ideas pedagógicas en el mundo”* y que *“la formación y fortalecimiento docente como tema de investigación y como política está en la obligación de atender los marcos conceptuales internacionales y nacionales para su formulación asertiva y con pertinencia en la oportunidad de la máxima eficacia social”*. Por lo anterior, se debe *“fortalecer el papel de los docentes como protagonistas fundamentales del cambio educativo”*. (Plan de Acción CRES 2018- 2028, UNESCO IESALC, 2018).

En concordancia con estos lineamientos, el Estatuto General asume el compromiso de garantizar la formación y desarrollo de profesionales altamente calificados en el conocimiento cultural, científico, político, económico y social, con sólidos valores y cualidades humanas, lo cual requiere un plan de formación y desarrollo profesional del profesorado que permita una nueva cultura de constante aprendizaje que mejore el conocimiento profesional, las habilidades, las actitudes y el avance progresivo en la ejecución de las labores formativas, académicas, docentes, científicas, culturales y de extensión, de tal forma que se evidencie la integralidad y compromiso con la calidad.

Artículo 2. Marco Normativo:

- Constitución Política: Artículo 67, establece que la Educación Superior es un servicio público, tiene una función social. Artículo 69, garantiza la autonomía universitaria
- Ley 30 de 1992 capítulo III, del personal docente y administrativo.
- Acuerdo 02 de 2020 del CESU
- Decreto 1075 de 2015 Decreto único reglamentario del sector educación
- Políticas y Sistema Colombiano de Formación y Desarrollo Profesional Docente
- Decreto 1330 de 2019. Por el cual se sustituye el Capítulo 2 y se suprime el Capítulo 7 del Título 3 de la Parte 5 del Libro 2 del Decreto 1075 de 2015 - Único Reglamentario del Sector Educación
- Resolución 021795 de 19 de noviembre de 2020
- Plan Nacional Decenal de Educación 2016 - 2025

Artículo 3. Contexto Institucional:

- Proyecto Educativo Institucional (p. 46)
- Plan de Desarrollo Institucional 2021 - 2028
- Sistema Interno de Aseguramiento de la Calidad
- Estatuto General aprobado por el Consejo Máximo de la Universidad Mariana mediante Acta Ejecutiva 18 del 09 de febrero de 2021 y ratificado por el Ministerio de Educación Nacional mediante Resolución número 008986 del 21 de mayo de 2021
- Reglamento de Profesores
- Acuerdo 026 del 8 de noviembre de 2017. Por el cual se aprueba el Modelo de Gestión Humana por competencias laborales de la Universidad Mariana

Artículo 4. Los ejes del Plan de Formación y Desarrollo Profesional son la formación y el desarrollo, así:

- Se entiende la formación como todas las iniciativas dirigidas a la actualización, capacitación y perfeccionamiento del profesor en sus diferentes labores formativas, académicas, docentes, científicas, culturales y de extensión, que fortalecen su desarrollo profesional, su ser y quehacer pedagógico. La Universidad se ha propuesto cuatro grandes componentes: formación y desarrollo humano integral, el desarrollo científico - técnico, las tecnologías digitales de la información y la comunicación, y lengua extranjera.
- El eje del desarrollo profesoral se comprende desde los marcos normativos legales e institucionales, como los mecanismos que se disponen desde la institución para el perfeccionamiento y consolidación del plan de vida del profesor, entre los cuales están: la vinculación docente, la promoción en el escalafón docente, el desarrollo en las tres funciones sustantivas: Docencia, Investigación y Extensión y Proyección Social Institucional, su desarrollo profesional doctoral y posdoctoral para el mejoramiento, el desarrollo pedagógico, el perfeccionamiento personal y el fortalecimiento de su permanencia y estabilidad en la Universidad.

CAPÍTULO II OBJETIVOS Y ESTRATEGIAS

Artículo 5. Objetivos: El Plan de Formación y Desarrollo Profesoral de la Universidad Mariana tendrá los siguientes objetivos:

- Consolidar un programa orientado a la formación en maestrías, doctorados y posdoctorados.
- Promover un programa de desarrollo profesional institucional para fomentar la capacitación y actualización disciplinar y profesional.
- Implementar un programa que promueva e incentive el desarrollo académico y pedagógico, la permanencia y la formación permanente de los profesores en competencias pedagógicas, investigativas, digitales y de lengua extranjera.

Artículo 6. Estrategias: Para cumplir con los objetivos del Plan de Formación y Desarrollo Profesoral de la Universidad Mariana se desarrollarán las siguientes estrategias:

- Sensibilización a la comunidad docente sobre la importancia de la formación en maestrías, doctorados y posdoctorados.
- Formación permanente a los profesores en los campos disciplinar, profesional y pedagógico.
- Divulgación de los programas de formación, de desarrollo profesional y de capacitación docente.
- Establecimiento de criterios, procedimientos y normas para el otorgamiento de comisiones de estudio, estímulos e incentivos al ejercicio calificado de la docencia.
- Promover escenarios de participación en convocatorias nacionales e internacionales para estudios y becas, que permitan la formación posgradual en programas de maestría, doctorado y posdoctorado.
- Celebrar convenios interinstitucionales de orden nacional e internacional, que permitan la cooperación para la formación en maestrías, doctorados y posdoctorados, o para cursos de cualificación y perfeccionamiento pedagógico y disciplinar.
- Promover la formación de los profesores en ambientes virtuales de aprendizaje, en innovación educativa y en el uso de lengua extranjera.

CAPÍTULO III

PROGRAMA PARA ESTUDIOS DE POSGRADO CONDUCENTES A TÍTULOS DE MAGÍSTER, DOCTORADO Y POSDOCTORADO

Artículo 7. Lineamientos Generales

- a. Apoyar a los profesores de tiempo completo de acuerdo con los objetivos señalados en el Artículo 4 del presente Acuerdo, en los procesos de formación permanente, desarrollo Profesional y capacitación de docentes.
- b. Orientar la formación permanente, el desarrollo Profesional y la actualización en áreas pertinentes al desarrollo académico, investigativo y de extensión asumidas en las Facultades y Programas académicos.
- c. Priorizar la formación, el desarrollo profesional y la actualización pedagógica permanente a través de eventos de extensión y de educación continua.
- d. Otorgar apoyo económico e institucional bajo la modalidad de crédito condonable, según los parámetros establecidos en el Reglamento de Profesores.
- e. Dar prioridad a la formación permanente, al desarrollo profesional y actualización en posgrados en los niveles de maestría, doctorado y posdoctorado, excepto en aquellas áreas en las cuales no existan ofertas formativas en dichos niveles.

Artículo 8. La Universidad Mariana brinda apoyo económico e institucional a los profesores de tiempo completo para estudios de posgrado conducentes a títulos de maestría, doctorado y posdoctorado ofrecidos por universidades nacionales o extranjeras acreditadas, para el efecto se debe cumplir con los siguientes requisitos:

- a. Articulación de la solicitud con el Plan de Desarrollo Institucional 2021 – 2028, el plan de mejoramiento institucional y del programa.
- b. Que se cuente con disponibilidad presupuestal en el programa y las opciones que brindan otras fuentes externas.
- c. Pertinencia de la línea de formación solicitada con el área de desempeño del profesor.
- d. El profesor debe estar clasificado en una de las categorías del escalafón docente de la Universidad Mariana.
- e. Vinculación activa con un grupo de investigación de la Universidad Mariana reconocido por MinCiencias, preferiblemente el profesor debe estar clasificado como investigador, en una de las cuatro tipologías, ante el sistema de reconocimiento de investigadores de MinCiencias o tener una carrera demostrable de producción académica y científica.
- f. Profesor de tiempo completo con contratación anual o indefinida al momento de presentar la solicitud a la Universidad, con una vinculación continua de tiempo completo, no inferior a cinco (5) años.
- g. Trayectoria académica, investigativa y desempeño del profesor.
- h. Programa académico a cursar que en Colombia posea su Registro Calificado y para estudios en el extranjero, que el título otorgado sea convalidable.

Parágrafo 1. El aspirante deberá asumir por su cuenta los costos de ciclos y cursos nivelatorios y de suficiencia de una lengua extranjera como prerrequisitos de ingreso al programa de posgrado que espera cursar y aquellos gastos que se generen diferentes a matrícula, desplazamiento y estadía o permanencia.

- Parágrafo 2.** El profesor que vaya a cursar un programa en el exterior debe evidenciar que una vez termine con sus requisitos académicos e investigativos pueda convalidar su título en Colombia.
- Artículo 9.** La Universidad Mariana brindará el apoyo económico e institucional, mediante la modalidad de crédito condonable para cubrir costos de **matrícula, desplazamiento y estadía o permanencia** en programas de maestría, doctorado y posdoctorado ofrecidos en el país o en el exterior, de acuerdo con las políticas generales instituidas, para el efecto se establece el veinte (20%) por ciento para maestría y el cuarenta (40%) por ciento para doctorado y posdoctorado.
- Artículo 10.** El beneficiario del apoyo económico e institucional deberá presentar a la Universidad, el título del programa de posgrado al cual estaba aspirando, a más tardar dentro del año siguiente de la culminación de sus estudios, prorrogable por un año, previa solicitud motivada que el profesor presente a Rectoría. En ningún caso este término, incluyendo el tiempo para presentar a la Universidad el título de posgrado, podrá ser superior a dos años para estudios de maestría, y de cuatro años para estudios doctorales y entre seis meses y dos años para estudios posdoctorales. Transcurrido el lapso estipulado anteriormente, y al no cumplirse con la presentación del título respectivo de posgrado deberá reintegrar a la Universidad Mariana los valores económicos totales recibidos a título de apoyo económico e institucional, y se suspenderá la ayuda económica de cualquier tipo que esté otorgando la Universidad.
- Parágrafo** Para los estudios posdoctorales el profesor beneficiario deberá presentar, cuando culmine sus estudios, el reconocimiento o diploma correspondiente, al no cumplir con dicho requisito deberá reintegrar a la Universidad Mariana los valores económicos totales recibidos a título de apoyo económico e institucional, y se suspenderá la ayuda económica de cualquier tipo que esté otorgando la Universidad.
- Artículo 11.** El profesor de tiempo completo aspirante a obtener el apoyo económico e institucional para adelantar estudios de posgrado, deberá:
- Si se trata de un nuevo apoyo, esperar por lo menos un año desde la finalización del último posgrado realizado con apoyo económico e institucional.
 - Estar a paz y salvo con la Universidad en todos los compromisos adquiridos y especialmente con aquellos de que trata el Artículo 10 del presente Acuerdo.
 - Diligenciar el formato de solicitud de estudios que para el efecto diseñe y apruebe el Comité de Desarrollo Profesorado, con el aval de Rectoría.
- Artículo 12.** Todas las solicitudes para adelantar estudios de maestría, doctorado y posdoctorado, deben ser presentadas ante el Comité de Desarrollo Profesorado, conforme a la apertura de convocatoria que la promueve la Rectoría, teniendo en cuenta la disponibilidad presupuestal certificada por la Vicerrectoría Administrativa y Financiera y la necesidad institucional de las facultades en los diferentes programas académicos.
- Artículo 13.** **Procedimiento:** Las solicitudes para cursar programas de posgrado: maestría, doctorado y posdoctorado serán presentadas por los Decanos a la Vicerrectoría Académica, quien las evaluará con el Comité de Desarrollo Profesorado y deberá contar con el aval de Rectoría, teniendo en cuenta la disponibilidad presupuestal certificada por la Vicerrectoría Administrativa y Financiera y la necesidad institucional de las facultades en los diferentes programas académicos. Para el efecto evaluará las solicitudes con los siguientes criterios:
- Las solicitudes que se presenten deben venir debidamente sustentadas en función de la pertinencia para la Universidad y para el programa correspondiente, y por ello deberán tener la firma del decano, previo análisis del director del programa verificando dicha pertinencia.
 - La Rectoría expedirá el correspondiente acto administrativo otorgando la comisión de estudios o la prórroga, según el caso.
- Parágrafo 1.** La Vicerrectoría Académica al recibir el formato de solicitud de estudios verificará su correcto y completo diligenciamiento y lo presentará al Comité de Desarrollo Profesorado para la decisión en esa instancia. Dichas decisiones serán sometidas a consideración de Rectoría.

Parágrafo 2. El otorgamiento de apoyo económico e institucional no implica obligación alguna por parte de la Universidad en cuanto a cambio de jornada laboral, cargo desempeñado, o modificación de los programas de trabajo asignados al beneficiario

Artículo 14. Compromisos por parte del beneficiario: El beneficiario de estudios para posgrado adquiere las siguientes obligaciones para con la Universidad:

- a. Presentar al Comité de Desarrollo Profesorado un plan de trabajo semestral por el tiempo de duración de estudios.
- b. Retornar a la Universidad en los tiempos acordados en su respectivo plan de trabajo.
- c. Permanecer al servicio de la Universidad Mariana por un periodo al menos igual al tiempo de estudios contado a partir de la obtención del título, aportando con productos indexados y reconocidos por MinCiencias, en el número estipulado en su plan de trabajo. El número y especificaciones de los productos será establecido por el Consejo Académico.
- d. Aprobar todos los cursos, módulos o seminarios que constituyan el currículo del programa de estudios y su tesis de maestría, doctorado y posdoctorado. En caso de haber realizado su formación posgradual en el exterior en universidades acreditadas, deberá convalidar el título obtenido.
- e. Respetar y acatar la normatividad de la institución en la cual cursa sus estudios, así como la reglamentación y las leyes del país de residencia temporal.
- f. Remitir semestralmente a la Vicerrectora Académica, con copia a su respectiva Decanatura, un informe de actividades desarrolladas, anexando las calificaciones correspondientes al periodo cursado, y si fuere necesario una solicitud de actualización al plan de trabajo y de desarrollo de su tesis de maestría, doctorado y posdoctorado.
- g. Dar crédito respectivo a la Universidad Mariana en los eventos académicos en que participe y en las publicaciones que realice.
- h. Publicar la tesis de grado en la Editorial Unimar, sin perjuicio de que también la pueda publicar en otras editoriales, dándole los créditos que le correspondan a la Universidad Mariana.

Artículo 15. El beneficiario de apoyo económico e institucional para estudios de posgrado deberá reintegrar a la Universidad Mariana la totalidad de los valores económicos recibidos a título de apoyo institucional cuando se presente una de las siguientes situaciones:

- a. Por reprobación o deserción del programa de formación posgradual.
- b. Por desvinculación de la Universidad, de manera voluntaria o despido por justa causa durante el desarrollo de su formación posgradual.

Artículo 16. Compromiso por parte de la Universidad: El otorgamiento de apoyo económico e institucional para posgrados establece los siguientes compromisos para la institución:

- a. Brindar estabilidad laboral y mantener el apoyo económico e institucional al profesor, de tal manera que le permita el normal desarrollo de sus actividades académicas.
- b. La facultad o el programa a la cual pertenezca el profesor asumirá el compromiso de incluirlo productivamente a los grupos de investigación, académicos y de producción intelectual, asunto que será responsabilidad administrativa del respectivo decano o director de programa.
- c. Realizará la evaluación semestral del cumplimiento de las metas establecidas en el plan de trabajo del profesor, de conformidad con la rúbrica y los criterios de evaluación y comunicarle oportunamente sus resultados. Esta evaluación será adelantada por el Comité de Desarrollo Profesorado, quien hará al beneficiario y a la Rectora, las recomendaciones para la toma de decisiones.
- d. Si el profesor se hace acreedor a una beca a nivel nacional o internacional y requiere de tiempo completo para dedicarse a sus estudios en formación posgradual, la Universidad conservará su puesto de trabajo, durante el tiempo que dure su formación.

Artículo 17. Garantías: El crédito condonable que se suscribió con la Universidad correspondiente a los estudios de su formación posgradual será condonado en tanto que el beneficiario haya cumplido a cabalidad con los compromisos adquiridos, según lo establecido en el Artículo 14 del presente Acuerdo.

Artículo 18. Recursos: Al programa de formación en maestría, doctorado y posdoctorado que aplique el profesor será financiado con recursos propios de los programas de la Universidad Mariana, según la disponibilidad presupuestal y las necesidades

institucionales, de los convenios vigentes que tenga la Universidad con otras entidades de Educación Superior y con el apoyo que reciba de organismos estatales o privados a nivel nacional e internacional.

Artículo 19. La Universidad estimará un presupuesto anual para la ejecución del programa de formación en maestrías, doctorados y posdoctorados, el cual debe ser aprobado por el Consejo Directivo. Atendiendo a la disponibilidad presupuestal y las necesidades institucionales, la Universidad determinará el número de cupos a financiar anualmente para estudios de maestría, doctorado y postdoctorado.

Artículo 20. En conformidad a lo establecido en el Reglamento de Profesores, el profesor que haya sido beneficiado con el apoyo económico e institucional para adelantar estudios de posgrado, se encontrará en comisión de estudios, la cual deberá constar en la Resolución que conceda dicha comisión.

Parágrafo: Para establecer el cronograma de actividades académicas se deberá firmar un acta compromisorio, cuya duración se empieza a contar a partir de la matrícula inicial al respectivo programa de formación y se extenderá hasta la fecha máxima que la Institución receptora haya establecido en su normatividad interna para terminar los estudios, además de los compromisos que el profesor beneficiario haya adquirido institucionalmente.

Artículo 21. Todo profesor a quien se le confiera comisión de estudios que implique separación total o parcial del cargo, en forma continua o discontinua, en el ejercicio de sus funciones, suscribirá con la Institución un pagaré firmado en blanco, acompañado de una carta de instrucciones en los términos estipulados en el presente Acuerdo.

Artículo 22. El valor total del apoyo económico e institucional se constituirá en un crédito que la Institución otorga al profesor comisionado, quien suscribirá, con el respaldo de un codeudor, un pagaré firmado en blanco acompañado de una carta de instrucciones, con el objeto de incluir en él las sumas ocasionadas por matrícula, desplazamiento y permanencia que se vayan ocasionando durante el desarrollo de la comisión.

Artículo 23. El monto del crédito será igual a la suma de todos los valores que la Universidad le conceda al profesor beneficiario de la comisión de matrícula, desplazamiento y estadía o permanencia. El crédito en ningún caso constituye factor salarial. El profesor beneficiario se obliga a cancelar el crédito que le fue concedido más los intereses causados y liquidados a la tasa vigente en el mercado financiero, sin que supere la máxima permitida por la Superintendencia Financiera de Colombia.

Artículo 24. Si el profesor beneficiario decide retirarse voluntariamente de la Universidad Mariana cancelará de contado el reembolso total del crédito, en la fecha en que presente la renuncia. Al profesor beneficiario de la comisión se le puede condonar el valor del crédito si cumple con los tiempos laborales que a continuación se estipulan, siempre y cuando haya obtenido el título correspondiente a los estudios objeto de la comisión:

Dos (2) años de permanencia en la Institución, si el crédito fue concedido para estudios de Maestría y Posdoctorado.

Cuatro (4) años de permanencia en la Institución, si el crédito fue concedido para estudios de Doctorado.

Además de lo anterior, deberá cumplir con lo estipulado en el Artículo 14 del presente Acuerdo.

Artículo 25. En caso de que el profesor beneficiario no se haya titulado o se haya retirado de los estudios, y en el evento de que continúe vinculado a la Institución, podrá hacer el pago diferido del crédito en cuotas mensuales, según acuerdo establecido con la dependencia de Gestión Humana y la Vicerrectoría Administrativa y Financiera.

Artículo 26. La Institución podrá revocar en cualquier momento la comisión, y exigir que el profesor reasuma las funciones de su cargo cuando, por cualquier medio, se verifique que la asistencia, la disciplina o el rendimiento en el estudio no son satisfactorios, o no se han cumplido las obligaciones pactadas. En este caso, el profesor deberá reintegrarse a sus funciones en el plazo que le sea señalado, independientemente de las sanciones disciplinarias a que hubiere lugar.

Artículo 27. Las comisiones de estudio serán autorizadas por la Rectora de la Universidad Mariana, previo concepto de las Vicerrectorías Académica, Administrativa y

Financiera, y de Desarrollo Humano Integral, con el apoyo de la Dirección de Investigaciones, Oficina de Relaciones Nacionales e Internacionales y la de Extensión.

CAPÍTULO IV

PROGRAMA DE PARTICIPACIÓN EN EVENTOS ACADÉMICOS DE EXTENSIÓN

Artículo 28. Este programa define los criterios y procedimientos que los profesores de cualquier modalidad de contratación, a través de los recursos de la Facultad o de los Programas al cual pertenezca, previa planificación anual, se brindará un apoyo económico e institucional hasta del cincuenta por ciento (50%) del valor de la participación en eventos académicos de extensión organizados por instituciones de trayectoria y prestigio ampliamente reconocidas que generen impacto, tales como: cursos, diplomados, seminarios, congresos, simposios.

Parágrafo: La decisión de aprobación del apoyo económico e institucional está principalmente direccionada por la vinculación entre el propósito del evento y el propósito del programa académico al que pertenezca el profesor. Cada facultad o programa planteará de manera preliminar sus intereses formativos de acuerdo a los propósitos de sus programas.

Artículo 29. Requisitos y procedimientos para la solicitud de apoyo a eventos académicos de extensión: El profesor aspirante a obtener apoyo económico e institucional para este tipo de eventos, deberá:

- a. Presentar al respectivo decano y director de programa, una carta que justifique la necesidad de asistir o participar en el evento, en relación con el área de trabajo desarrollada en la Universidad y en general con su pertinencia. En ella, deberán precisarse los beneficios e impactos esperados en términos de desarrollo académico, mejoramiento profesoral e investigación, entre otros.
- b. Diligenciar el formato de solicitud de estudio, con la firma de verificación de pertinencia del decano o director de programa, en el cual deberán incluir, entre otras, la forma de evaluación de la actividad cuando se trate, por ejemplo, de cursos o diplomados, lo que implica la transferencia del conocimiento al interior de las facultades.

Parágrafo 1. Las solicitudes deberán ser presentadas en las Vicerrectorías Académica y Administrativa y Financiera por el respectivo decano o director, por lo menos, con quince (15) días de anticipación al inicio del evento.

Parágrafo 2. El aspirante a obtener apoyo económico e institucional para este tipo de eventos deberá estar a paz y salvo con la Universidad en aspectos relacionados con su plan de trabajo.

Artículo 30. Compromisos adquiridos por los beneficiarios de apoyo a eventos académicos de extensión: El profesor beneficiario de apoyo para estos eventos, adquiere con la Universidad los siguientes compromisos:

- a. Dar crédito respectivo a la Universidad Mariana de su participación en el evento.
- b. Realizar actividades investigativas que aporten al crecimiento y fortalecimiento de la escala de acuerdo a MinCiencias, como también se pueden reflejar en artículos indexados, libros o proyectos de investigación que fortalezcan grupos de investigación de la Universidad.
- c. Reintegrarse a sus labores ordinarias inmediatamente finalice su participación en el evento.
- d. Presentar al decano o director de programa dentro de los quince (15) días hábiles siguientes a la finalización del evento un informe preciso y detallado de las actividades desarrolladas durante su participación en el evento, con copia a la Vicerrectoría Académica.
- e. Realizar una actividad que le permita compartir la experiencia con los docentes de la respectiva facultad o del programa.
- f. Entregar a la Biblioteca copia de los documentos de interés académico o institucional recibidos durante el evento cuando estos no sean documentos de trabajo diligenciados durante los encuentros.
- g. Reintegrar a la Universidad el valor de los costos incurridos en caso de deserción de la actividad, desvinculación de la universidad de manera voluntaria o despido por justa causa, durante el tiempo que esté participando en el evento.

Parágrafo: Los valores que deben ser reintegrados a la Universidad por el incumpliendo de los compromisos adquiridos conforme a lo establecido en el presente artículo, corresponderá al valor total del desembolso efectuado. El pago correspondiente se deberá hacer antes de los siguientes treinta (30) días a la fecha en que se estableció la causal.

CAPÍTULO V PROGRAMA DE FORMACIÓN PERMANENTE DE CUALIFICACIÓN PEDAGÓGICA, DIGITAL Y DE LENGUA EXTRANJERA

Artículo 31. La Universidad, a través de la Vicerrectoría Académica y la Facultad de Educación, desarrollará el Seminario Permanente de Cualificación Pedagógica dirigido a todos los educadores profesionales.

Artículo 32. La Universidad Mariana a través de la Unidad de Educación Virtual ofrecerá cursos de refuerzo y actualización en competencias TIC para profesores.

Artículo 33. La Universidad Mariana a través del Departamento de Humanidades y Pastoral Universitaria ofrecerá cursos o diplomados que fortalezcan la identidad institucional.

Artículo 34. La Universidad Mariana, a través del Centro de Idiomas, promoverá los cursos de lengua extranjera para la comunidad universitaria, para el efecto el profesor podrá disponer de dos horas semanales que se prevén como espacio recreativo desde la Vicerrectoría de Desarrollo Humano Integral.

CAPÍTULO VI DEL COMITÉ DE DESARROLLO PROFESORAL

Artículo 35. La solicitud con los soportes aportados por los Profesores con el visto bueno y revisión del Director de Programa y remitidos por el Decano de Facultad, serán evaluados por la Comisión de Desarrollo Profesional conformada por:

- Rectora de la Universidad Mariana
- Vicerrector/a Académico/a, quien lo presidirá
- Vicerrector/a Administrativo/a y Financiero/a
- Un Decano de Facultad
- El Vocero por parte de los Profesores ante el Consejo Directivo
- Participará como invitado el Asistente Jurídico
- Además, contará con el apoyo de la Dirección de Investigaciones, Oficina de Relaciones Nacionales e Internacionales y la de Extensión

Son funciones esenciales del Comité de Desarrollo Profesional, la evaluación de la documentación aportada por los profesores como evidencia del cumplimiento de los requisitos de apoyo económico e institucional para estudios de posgrados conducentes a títulos de maestría, doctorado y posdoctorado ofrecidos por universidades nacionales o extranjeras acreditadas y presentar los resultados a la Rectoría de la Universidad.

Artículo 36. El presente Acuerdo rige a partir de la fecha y deroga los Acuerdos del Consejo Directivo 007 del 29 de abril de 2009 y el Acuerdo 015 del 25 de mayo de 2016, que modificó el Plan de Cualificación y Desarrollo Profesional.

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

Dado en San Juan de Pasto, a los dieciséis (16) días del mes de septiembre de dos mil veintiuno (2021)

Hna. AYLEM YELA ROMO,
Rectora



DORA LUCY ARCE HIDALGO
Secretaria General



Elaboró: Freiman Jesus Melo Diaz, Auxiliar Secretaria General

Revisó: Myrian Ruales Jurado, Profesional Jurídico